

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 13.

Cuaderno No. 206.

Año 1746.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por Fr. Juan Mujica contra D.
Juan José Fandecho sobre el mejor derecho al
Aniversario de Misas fundado por doña Angeli-
na de Vera.

CA-507

CAS 66

DOC 705

F 11

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Esta y su Merced Merced que se le
no te figue al Sr. Juan Joseph Landino Bera
ya en el Oficio los Instrumentos en cuya
virtud pide y que fho se le entreguen a
esta parte dexando Consuimiento de
Procurador y así lo Proveyo mando
y fho con parecer del Sr. Manuel
de Silva Abog. desta Real Aud. y Procur. de
esta Ciudad

Ante mi

Abog. Pedro Dávalos
Procur.

Escrito del Sr. Fray Juan Alvarica Religioso de
en Augustin sobre el día al Aniversario, 9 de junio de 1772
Augustina de Bera de A. P. de principal

772



Capellanía de la Real Audiencia de Lima

Un quartillo.

46

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Atton, el 26 de Mayo de 1772.

En el nombre de Dios nuestro Señor y de la gloriosa siempre Virgen María su preciosa madre Señora nuestra concebida sin mancha ni Deuda de pecado Original. Sepan quanto esta Cantavienen como Yo Doña Augustina de Vera vecina de esta Ciudad de los Reyes por el tenor de la presente a saber

Nº 18 Gloria a Dios nuestros Señores, y a su Santísima Madre, y para que su culto Divino sea ensalzado y Reverenciado, y en bien de mi Alma otorgo que fundado e instituido una Buena Memoria de Misas Veras a proveya Alma y las de mis Padres, y en sus mercedes, y proveya a quien lo pueda ver en algun Cargo, y obligacion la qual es lega libre y exempta

[Handwritten signature]

3
son de Pedro Barriento Maestro
Docador y por la otra con Cavar de
ly heredes de Juan Perez de Lu
meta Difunto y al presente son
de la Casa de Noviciado de la Com
pañia de Jesus de esta Ciudad y so
bre las Casas de la Monasterio de la
ciudad dicha que estan en esta Ciu
dad en la Calle que va al Hospital
de Señor San Pedro al Monaste
rio de Monjas de Santa Clara a la
mano izquierda que lindan por la
parte de abajo con casa del Alfe
rez Juan Dominguez de Esquivel.
Y por la de arriba con Casa de Ma
theo Perez de Tangar y sobre un Co
rral de Apoyento de vivienda que
está junto a la Arreguia de las
Casas y Monasterio de Monjas Cam
melitas de recalar de la Santa
Madre Thenera de Jesus de esta
Ciudad con una Tienda de Pulpe
ria que son de Puente a la
Calle y lindan por la parte de

arriba con Casar de los herederos
de Vicente Polo y Doña Juana Pas
cazan su muger difunto, y por la
de abaxo con Casar que fueron el
Alferez Juan Lopez de Villa Difun
to. Tassi mismo lo impuso sobre una
Chacra y Tierras que tenia, y
poreia en el Valle de Cacaguari
de Late Camino Neat que va
a Santa Iner que esta junto a
la Casa de Agua, y linda por la
parte de arriba con Chacra y
Tierras del Capitan Don Alon
so de Vesoya y Guevarra, y por la
de abaxo con Chacra y Tierras
del Capitan Don Ferrnando de
Castilla Almirante Cavalle
ro del orden de Santiago, y otros
linderos que se contienen, y
declaran en la Escritura de
Imposicion del dicho Cerro que
paso y se otorgo ante el presente
Escrivano publico en veinte y
seis de Septiembre del año de

4
mil y veiscientos y cincuenta y
ocho a que me Remito, la qual di-
cha Chacra y Tierra la tiene y po-
see al presente Doña Juana Jose-
pha Sarmiento de Loeza Viuda
de Manuel de Cuenca que la hu-
yo y compró de la dicha Doña Ra-
vel de Arrease con Cargo de dicho
Censo y lo esta pagando por que
los otros quatro mil pero y restantes
cumplimiento a lo dicho ochomil
pero principal que monta todo
el dicho Censo lo remite y aplique
a la fundacion de una Capellania
Colativa que institui y funde oy
dia de la fecha de esta ante el
presente Escriuano Publico
como se ella aparece a que me
Remito con que estan distribui-
dos los ocho mil pero y el principal
el dicho Censo con la Dotacion
de la dicha Capellania Col-
tiva y en esta buena memoria
y Anniversario de Nivias. Ine

nombró por su primera Patrona
de esta dicha Buena memoria
por todos los días de su vida
y después de ello lo sea Don Au-
gustin Sebastian de Vera Estu-
diante en la facultad de Cano-
ner y Leyes en la Real Uni-
versidad de San Marcos de
esta Ciudad, el qual ha de ser
tal Patrono todos los días de su
vida, y después de ello lo sea el
Padre Rector que lo fuere
del Colegio de San Pablo de la
Compañía de Jesus de esta Ciu-
dad esto perpetuamente para
siempre jamas. Nombró por
su primera Capellan propietario
de esta dicha Buena memoria
al dicho Don Augustin Sebar-
tían de Vera para que lo
sea por todos los días de su vi-
da el qual ha de tener obli-
gacion a decir solamente ven-
te y cinco Misas de Paravon

5
cada un año en la parte y lugar
donde estuviere y se hallare y le
pareciere. Yo declaro que esta
Buena Memoria se ha de comen
zar a servir después de lo pasar de
mi vida por que mientras yo
viviere he de haver y gozar de la
renta de lo dicho: a loscientos pero
para mi sustento. Y después
de lo pasar de la vida del dicho Don
Augustin Sebastian de Vera
sucedan en esta Capellanía
y Buena Memoria a servir
por Capellanes propietarios
de ella los hijos de Don Juan de
Castillo y Vera mi sobrino, y
de Doña Magdalena Pontal
su su mujer legítima, y faltan
do esto lo sean los Nietos de Christó
bal de Vera mi hermano. Hall
tando lo suyo dicho lo sean los
hijos de Don Joseph Blanco y
de Doña Sebastiana Galvan su

legitima muger mi Prima her
mana. Y faltando esto sean ta
les Capellanes lo hijo el capi
tan Augustin de Onuñá y de
Doña Eugenia de Luquiaga su
legitima muger por finiendo
siempre en todas estas lineas
el mayor o al menor. Tre decla
ra que si no huviere de las line
as referidas a mi Pariente
quien viva en esta dicha Buena
Memoria en el Inter que lo
hay la viva lo hijo el dicho
Capitan Augustin de Onu
ñá y su muger, y si de lo
s tales hijo el dicho Augustin
de Onuñá no huviere ninguno
que sea sacerdote sea Capellan
en Inter el Licenciado Don
Bernardo Galvan presbitero
no, y por su falta lo sea el Licen
ciado Don Nicolas de Xamburi
presbitero mi primo herma
no. Y faltando todo lo referido

6
el Patron que lo fuere de esta dicha
Buena memoria para lo nom
bramiento de Capellanes curiales
propietas como en inter todas las
Veces que convinieren y fuere nece
sario me firiendo siempre mis
Deudos y Parientes si lo havi
ere y lo mas cercano y en qual
grado el mayor al menor conforme
a la Ley de la Subcecion. Y se decla
ra que en los tales nombra
mientos de Capellanes en inter
han de ser preferidos los hijos del
dicho Capitan Augustin de Oruña
y su muger. Y se declara
que los demas Capellanes que
lo fueren de esta dicha Buena me
moriam despues de los dias de la
Vida del dicho Don Augustin de
Oruña han de tener obligacion
de decir cinquenta Misas Vera
zar en cada un año en la parte
y lugar que les pareciere y donde
enviaren y se hallaren y han de
traer y llevar la Venta de lo dicho

doncienos pero por la unioⁿ
de las dichas Misas. Yo declaro que
si de las dos lineas de los hijos de
dicho Don Juan el Castillo y ve
ra mi sobrino y los Nietos de dicho
Christoval de Vera mi hermano
hubiere a ambas partes Capellan
que pue^sa ordenarse de sacerdote
sea uno Capellan de una Capella
ni a y otra de las otras y no le ha vien
do sino solo en la una linea es
tal riva a ambas Capellanias
hasta que haya sacerdote de la
otra linea a que se pue^sa ordenar
que entonce se han de dividir
y dar la legar al que no la tenia pa
ra que asi se remedien los parien
tes uno de cada parte. Yo me
declaro que si de la dicha Doña
Arguina muiere, el dicho Don
Augustin de Vera sobre la Venta
de los Doncienos pero de esta Bu
na Memoria y la goze y mande
de las Veinte y cinco Misas

7

Resarar cada año con la limosna
ordinaria de un peso e a ocho reales
por cada misa traza que se oide
no e sacendo te que la pue da temir
Item se declara que si el dicho
Don Augustin de Vera muerere y
lo dicha Doña Augustina de Vera
le alcanzare en dias de su vida en mi
el consumo de los dichos quatro mil
pesos el principal de la fundacion
de esta dicha Buena Memoria
en las Obras pias limosnas misas
y en lo demas que me pareciere a mi
disposicion y voluntad o de lo que
corra esta dicha Buena memo-
ria segun y como esta fundada
lo uno o lo otro como mejor me pa-
reciere convenir. Ten esta for-
ma fundo e instituyo esta Buena
Memoria de Misas que se ha de
guardar y cumplir en todo tien-
po segun y como en ella se conti-
ne y declara. Si el principal
de los dichos quatro mil pesos de

la Dotacion de ella se redimiere
y quitare en algun tiempo el Pa
tron que a la tal razon lo fiere
lo Reusa y otorgue Redempcion
y Chancelacion del Censo que
estuviere impuesto y con toda bue
vedad lo buelta a imponer so
bre buenas fincas ciertas y re
gular y de Buena Titulo lo qual
hase ser con intervencion
del dicho Padre Rector dicho
Colegio de San Pablo de la Com
pania de Jesus de esta Ciudad y
no de otra manera, y este de
se ser tenga y guarde siempre
que lo tal se necesare, y desde luego
paxa en todo tiempo me devista
quito y aparto el derecho y acci
on que tengo y me pertenece
a lo dicho duaco mil pero el
principal de la Dotacion de esta
dicha Buena memoria, y lo
cedo en ella Renuncio y tras
paso para que sean Bienes

8
proprio mayor Reservando como
Reservo en mi el usufructo de las Cen-
ta de los dichos documentos pero
para gozarla por todos los dias
de mi vida para mi sucesores. Y
do Poder al dicho Don Augustin
de Vera y a los demas Capella-
nes que lo fueren de esta dicha Bue-
na Memoria y a cada uno en su
tiempo y lugar para la Cobranza
de la Renta de los dichos documen-
tos pero en cada un año de las fin-
cas y Porciones sobre que arride
esta impuesto el dicho censo y lo
extuviere en adelante y Porhe-
dores que son o fueren de ellas
y a sus Hijos y a quien en su
conderecho quedaren y deban a-
sar plaza de ser en su me-
ser la mitad como fueren cum-
plido. Y es todo lo que asi Reci-
viere y cobrare o lo que en can-
tas de pago Chancela con firmi-
quitas y lacos y los demas Recaus

do necesario con Cerion e de
uecho y acciones y Renuncia
cion de la pecunia y leyes de
enredo no siendo de presente
y sobre la dicha cobranza pa
recan siendo necesario ante
las Justicias y Jueces que
con derecho prescan y proban y
Jurisical, o extra Jurisical
mente hagan todas las di
ligencias convenientes has
ta que todo tenga cumplido
efecto que es el Poder que
para todo lo dicho y su
dependencia se Requiere la
doy y otorgo en bastante for
ma con libre y general
administracion y facult
dad de que lo prescan y
y substituir en todo o en
parte a quien y las veces
que les pareciere Revocar
uno y nombrar otro y cobrar

9

de ellos lo que hubieren cobrado
y darles las dichas Cantas a pa-
go y demora Recaudos ya todo
elero segun forma de derecho
ya la finmiera y cumplimiento
de todo lo que dicho es obligo mi
bien e hereditos y por haver y pa-
ra execucion de ello doy Poder cum-
plido a las Justicias y Justicias de
su Magestad e qualquiera que
ter que sean y en especial a las
de esta dicha Ciudad y Corte
a cuyo fuero y Jurisdiccion me
someto y obligo. y Renuncio el mio
proprio Jurisdiccion Domicilio
y Vecindad y la ley que dice
que el Actor debe seguir
el fuero del Reo para que
las dichas Justicias y cada una
de ellas me apremien a lo assi
cumplir como por sentencia
definitiva de suen competente
parada en cosa juzgada sobre

que renuncio todas y qualesquier
leyes, fueros y derechos
de mi favor, y la General
que lo prohibe. Yo el dicho
Don Augustin Sebastian de
Uexa que he sido y soy presente
se a lo contenido en esta Es-
critura habiendola oido y en-
tendido otorgo que la acepto
en mi favor como en ella se
contiene y me obligo a servir
la dicha Buena memoria
luego que me ordene el Sacrado
rey de las Indias en mi obliga-
cion con toda puntualidad y cui-
dado como debo y soy obligado. Que
es fecha en la Ciudad de Mexico
en veinte y siete dias del
mes de Septiembre de mill y seis-
cientos y sesenta y cinco años
Yo dicho Don Augustin de Uexa
quales Yo el presente Escri-
vano Publico soy fee conoveo

lo firmaron siendo testigos Ma¹⁰⁹
thias Rodriguez Juan Marti
nez Al Pina y Juan Navien de
Quiroz presentes = Doña Augu-
rina de Vera = Don Augustin Se-
bastian de Vera = Antemio Man-
celo Antonio de Figueroa Es-
cribano Publico.

Concuerda con la Escritura de fundacion Original que
parece otorgada ante Marcelo Antonio de Figueroa Es-
cribano Publico que fue de este numero uno de mis Antec-
esores en cuyo Oficio y Papel he sucedido y a este
Traslado cierto y verdadero, corregido y concertado a
que me remito. Para que conste experimento verbal
del Director Gral de Temporalidades hoy el presente en
la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Oct.^{re} de mil
setecientos setenta y tres años siendo testigos Gen-
vario de Figueroa y Jph Lavata



Valentin de Torres y Rosado
Escr. no Pub.
w

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

Do not use this book
for reference only
11

